



Popayán, agosto de 2023

Honorable Magistrado:
NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.
E. S. D.

Radicado: 19001233300020130014601
Demandante: LUCIO MOLINA ORDOÑEZ.
Demandado: UGPP.
Medio de Control: EJECUTIVO.

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.328.346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 Del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con poder general conferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** y con el fin de amparar el derecho de defensa de la entidad accionada, con todo respeto me permito proponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto del 24 de agosto de 2023, conforme a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA.

En el presente caso, el señor LUCIO MOLINA ORDÓÑEZ, inicia proceso ejecutivo con el fin de que se dé cumplimiento a la Sentencia del 05 de febrero de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca y confirmada por el Consejo de Estado, mediante sentencia del 02 de marzo de 2017.

La sentencia del 05 de febrero de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, establece:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No PAP 016234 con radicado 55214/2008 de 6 de octubre de 2010, expedida por la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. en Liquidación “por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión gracia” al docente LUCIO MOLINA ORDÓÑEZ, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, ORDÉNASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, reconocer y pagar al docente LUCIO MOLINA ORDOÑEZ, C.C. 115.810.499, una pensión mensual vitalicia denominada “pensión gracia”,

causada a partir del 2 de marzo de 2006, en cuantía que se liquidará en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia, con los reajustes anuales de ley.



TERCERO: Las sumas de la condena impuesta a la entidad demandada en la presente sentencia, se actualizarán aplicando para ello la fórmula indicada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Líquidense por Secretaría las costas del proceso.

QUINTO. - Se dará cumplimiento a esta Sentencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Posteriormente el Consejo de Estado confirmó la decisión de primera instancia que accedió al reconocimiento y pago de la pensión gracia en favor del señor LUCIO MOLINA ORDOÑEZ.

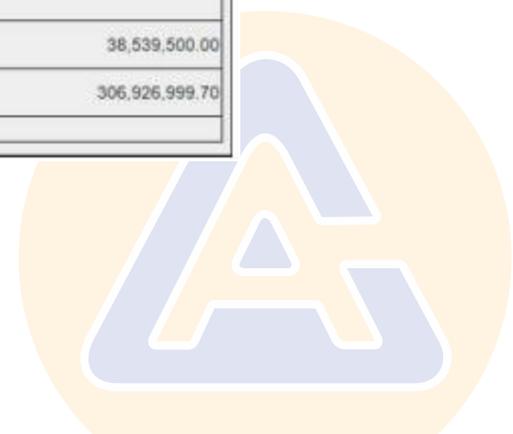
Conforme a lo anterior, la entidad mediante resolución No. RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017 dio cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A el 2 de marzo de 2017 y en consecuencia, reconoció y ordenó el pago a favor del (a) señor (a) MOLINA ORDOÑEZ LUCIO, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, en cuantía de \$1,393,416, efectiva a partir del 2 de marzo de 2006, sin acreditar retiro por ser del ramo docente.

Que mediante Auto No. ADP 000033 del 3 de enero de 2019 se aclaró que en consideración a los elementos de juicio que obran en el expediente administrativo no hacen variar la decisión tomada en la Resolución No. RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017, no habría lugar por parte de esta entidad a emitir nuevamente un pronunciamiento respecto a la inclusión de nuevos factores salariales.

PAGOS REALIZADOS

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 15152		
26189049241		MES	AÑO	PAGUESE HASTA
CIUDAD/DPTO POPAYAN(1) / CAUCA(19)		2	2018	26/05/2018
IDENTIFICACION CC 15810499		SUCURSAL CAMPANARIO(261) CR 9A NO.24-21 LOCAL 36		
COD.		NOMBRE PENSIONADO MOLINA ORDONEZ LUCIO		
CONCEPTOS		INGRESOS	EGRESOS	
63	PENSION GRACIA	2,300,724.30		
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	268,722,976.44		
44	RELIQUIDACION PAGO UNICO 12.5%	48,076,256.11		
45	RELIQ PAGO UNICO MSPA ADIC 0%	38,366,542.85		
41	ADRES		38,539,500.00	
Línea de Atención al Pensionado:		345,466,499.70	38,539,500.00	
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	306,926,999.70	

Cambio de Radicado de Pago en postnomina.





Resolución Nro.	46507	Fecha Resolución	12/12/2017	Fecha Inclusión N°	FEBRERO de 2018	Nro. Relación	2	Nro. Reparto	30549
RESUMEN FINAL									
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar			
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
12	222.035.276,67	46.687.700,68	0,00	268.722.977,35	32.246.757,28	236.476.220,07			
12.5	32.856.876,36	15.219.379,95	0,00	48.076.256,31	6.009.532,03	42.066.724,28			
Mesadas Adicionales	21.285.392,29	5.081.150,61	0,00	26.366.542,90	0,00	26.366.542,90			
Totales	276.177.545,32	66.988.231,24	0,00	343.165.776,56	38.256.289,31	304.909.487,25			

Intereses

CEDAS	Nombre	CEDAS	Nombre	CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
505405	NOLINA ORDÓÑEZ LUCIO	505405	NOLINA ORDÓÑEZ LUCIO	CORTAS	1.080.000,00			1.070.900,00	3428	18/03/18	AP-055	1103/021	18/03/18	PAGADO				
505405	NOLINA ORDÓÑEZ LUCIO	505405	NOLINA ORDÓÑEZ LUCIO	INTERES 5	8.85.388,72			1.381.783,36	49587	03/03/17	AP-055	1103/021	06/03/18	PAGADO				

Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN	PAGADO A	FECHA PAGADO	TURNO	Dir.	Reparto	OBSERVACIONES	Area Fuente
19/11/2019	PAGADO	BENEFICIARIO	30/04/2021	456	a1	\$1		Subdirección Determinación
08/03/2018	PAGADO	BENEFICIARIO	30/04/2021	456	a1	\$1		Subdirección Nómimo

Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHNovalle
Unidad ó Subunidad Ejecutora: 13-14-01
Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.	Medio de pago	Beneficiario		Tercería tramita el pago		Estado	Fecha límite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosador
Código	Descripción		Código	Descripción					Código	Descripción	Código	Descripción					
96304921	2021-04-28	Pago no Presupuestal	66121	2021-04-26	67221	2021-04-26	COP Pesos	Abono en cuenta	15810499	LUCIO MOLINA ORDONEZ	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	30-Abr-21	8.764.679,00		15810499

Item de afectación de PNP	Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código: 2-60-09 Descripción: PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	8.764.679,00	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.	Tercero Beneficiario de la deducción	Valor deducción en pesos
Código: Descripción:	Código: Descripción:	0,00

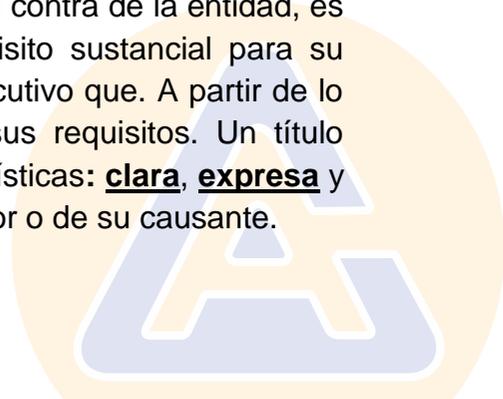
Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHNovalle
Unidad ó Subunidad Ejecutora: 13-14-01
Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Cuenta Bancaria Endosador		
Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
25102817604	Ahorro	BANCOLOMBIA S.A.

Así las cosas, frente al auto que libro mandamiento de pago en contra de la entidad, es importante señalar que el proceso ejecutivo tiene un requisito sustancial para su procedencia; este no es otro que la existencia de un título ejecutivo que. A partir de lo consagrado en el artículo 422 del CGP podemos extraer sus requisitos. Un título ejecutivo es pues, obligación que tenga las siguientes características: **clara, expresa y exigible**, que conste en un documento que provenga del deudor o de su causante.





Con respecto a la existencia del documento, se dice que esta debe ser real, o sea, que sea tangible, perceptible por los sentidos y además provenir del deudor para dar fe de la persona que se obliga.

En relación con el punto segundo, la constancia de una Obligación Clara, Expresa y Exigible, los doctores ALFONSO PINEDA RODRÍGUEZ e HILDEBRANDO LEAL LOPEZ, en su obra "EL TITULO EJECUTIVO Y LOS PROCESOS EJECUTIVOS", páginas 91, 92 y 93, definen estos elementos de la siguiente manera:

"IV. QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO SEA CLARA. *La obligación es clara cuando es indubitable, o sea, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confusión.*

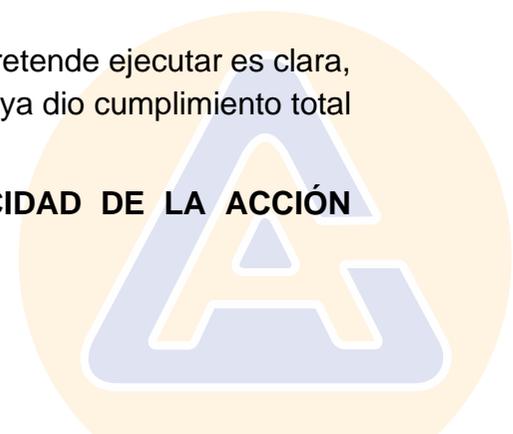
*En consecuencia cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos; 1. Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente. 2. Que la obligación sea explícita, característica que indica una **correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación.** 3. Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicen tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4. Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que ésta se pueda deducir con facilidad.*

V- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA. *...En este sentido la obligación tendrá que **aparecer delimitada en el documento**, pues solo lo que se expresa en tal documento es lo que constituye motivo de obligación, de ejecución. La obligación expresa se contrapone a la obligación implícita, las cuales no prestan mérito ejecutivo, precisamente por faltarle el carácter de expresividad, porque no se declara ni manifiesta directamente el contenido y alcance de una obligación*

VI- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE. *La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor. "La exigibilidad consiste en que no haya condición suspensiva plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir el momento en que se introduce la demanda."*

Conforme a lo anterior se evidencia que la obligación que se pretende ejecutar es clara, expresa, pero no exigible a la entidad, toda vez que la entidad ya dio cumplimiento total a las sentencias bases de ejecución.

De igual forma, se deja de presente que existe **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**, con los siguientes hechos:





- La Sentencia del 05 de febrero de 2014 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA y la sentencia de segunda instancia de 02 de marzo de 2017 proferida por el CONSEJO DE ESTADO, **quedaron en firme el 14 de mayo de 2017.**
- El señor LUCIO MOLINA ORDOÑEZ, a través de su apoderado judicial, radicó el proceso ejecutivo el **día 30 de junio de 2023.**

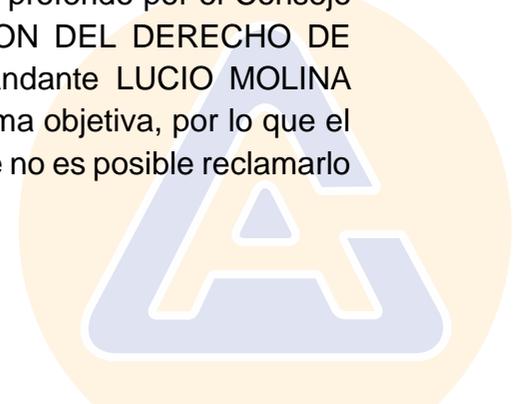
De acuerdo con lo expuesto en precedencia y teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la sentencia en estudio, es del caso indicar que la misma contiene una obligación clara y expresa, **PERO NO EXIGIBLE ANTE LA UGPP**, esto debido a que en el presente caso operó la **CADUCIDAD** y por tanto la **EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN**.

EL ARTÍCULO 136 del CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO establece: CADUCIDAD DE LAS ACCIONES:

(. . .) 11. La acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho. La exigibilidad será la señalada por la ley o la prevista por la respectiva decisión judicial. . . (. . .)

DE LA DECISIÓN CLASES DE DECISIONES JUDICIALES	OBLIGATORIEDA D PARA LA ADMINISTRACIÓN O CONDENADO	EXIGIBILIDAD DEL FALLO MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO	CADUCIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA
JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA (Decreto 01/84)	Desde el momento de su ejecutoria	Luego de 18 meses contados desde la ejecutoria de la sentencia	Luego de 5 años contados a partir del vencimiento del plazo de 18 meses
JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA (Ley 1437/11) Demandas presentadas a partir del 02 de julio de 2012 – actualmente oralidad	Desde el momento de su ejecutoria	Luego de 10 meses contados desde la ejecutoria de la sentencia	Luego de 5 años contados a partir del vencimiento del plazo de 10 meses

Visto lo anterior se observa que, frente al cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado, operó la CADUCIDAD y, por tanto, la EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN por el paso del tiempo, como quiera que el demandante LUCIO MOLINA ORDOÑEZ, dejó transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, por lo que el derecho fenece, pero no porque no hubiere existido sino porque no es posible reclamarlo en juicio.





Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha es **INEXIGIBLE LA OBLIGACION** contenida en la Sentencia del 05 de febrero de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca y sentencia del 02 de marzo de 2017 proferida por el Consejo de Estado.

PETICIÓN

Por los argumentos expuestos, solicito comedidamente al honorable Despacho, se sirva **REVOCAR** el Auto 24 de agosto de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, toda vez que la entidad ya emitió el acto administrativo dando cumplimiento a la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho, así mismo ya realizó los pagos respectivos.

ANEXOS

1. Orden de pago por valor de \$ 8.764.679,00
2. Resolución no. 233 de 26 de marzo de 2021.
3. Resolución RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017.
4. Auto ADP 000033 del 03 de enero de 2019.
5. Resolución RDP 034516 del 18 de noviembre de 2019.
6. Cálculo de fallos.
7. Cupón de pagos No. 15152 de febrero de 2018.
8. Constancia de pagos FOPEP.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 8 No. 8 – 50 Segundo Piso, Popayán - Cauca.

Celular: 3175020076

cavelez@ugpp.gov.co

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicada en la **CALLE 19 No. 68A – 18, BOGOTÁ D.C.**

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA
C. C No. 76. 328. 346 de Popayán

T. P No. 151. 741 de C. S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 046507

RESOLUCIÓN NÚMERO **12 DIC 2017**

RADICADO No. SOP201701024616

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación Gracia en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 016234 del 6 de octubre de 2010, negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación Gracia al señor (a) MOLINA ORDOÑEZ LUCIO, identificado (a) con CC No. 15,810,499 de LA UNIÓN.

Mediante sentencia del 05 de febrero de 2014 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA ordena:

(. . .)

5.4 No hay prescripción de las mesadas pensionales.

La prescripción de las mesadas pensionales se rige conforme a lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969, que establecen un término de tres años contados a partir de la causación o petición.

En razón a que el señor LUCIO MIOLINA ORDIOÑEZ presentó la solicitud de reconocimiento de la pensión gracia, el 24 de octubre de 2008, es decir que no habían transcurrido 3 años desde la fecha en que el derecho se hizo exigible (2 de marzo de 2006) y la presentación de la petición a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

Aunado a lo anterior, desde la presentación de la solicitud por parte del demandante, la entidad demandada tardó casi dos años en decidir de fondo sobre el reconocimiento pensional, pues tan solo hasta el mes de octubre de 2010 finalizó el procedimiento administrativo, carga que no puede ser trasladada a la parte demandante.

Así los COSOS, no habrá lugar a declarar la prescripción de las mesadas pensionales, debiéndose reconocer desde el 2 de marzo de 2006, fecha en que la demandante cumplió el status.

. . .

La pensión que se reconoce tendrá los reajustes de ley. Así mismo, el monto de la condena que resulte se liquidará, mes por mes, en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo para ello a la siguiente fórmula que ha establecido el Consejo de Estado:

R = R.H. índice final/índice inicial

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la demandante por concepto de mesada pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentericia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debieron efectuarse cada uno de los pagos.

. . .

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución N PAP 016234 con radicado 55214/2008 de 6 de octubre de 2010, expedida por la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. en Liquidación por medio de la Cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión gracia al docente LUCIO MOLINA ORDOÑEZ, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de le anterior, y a título de restablecimiento del derecho ORDÉNASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL " UGPP, reconocer y pagar al docente LUCIO MOLINA ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.810.499, una pensión mensual vitalicia denominada pensión gracia", causada o partir del 2 de marzo de 2006, en cuantía que se liquidará en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia, con los reajustes anuales de ley.

TERCERO: Las sumas de lo condena impuesta a la entidad demandada en la presente sentencia, -se actualizaría aplicando para ello la fórmula indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Líquidense por Secretaría las costas del proceso.

QUINTO.- Se dará cumplimiento a esta Sentencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(. . .)

Que el CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A mediante fallo de fecha 2 de marzo de 2017 ordena:

(. . .)

CONFIRMAR la sentencia del Tribunal Administrativo del Cauca del 5 de febrero de 2014, dentro del proceso promovido por Lucio Molina Ordoñez contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP).

(. . .)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 24 de mayo de 2017.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de jubilación Gracia de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
DPTO NARINO	19760901	19761130	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	PRIMARIA

RDP 046507
12 DIC 2017

RESOLUCION N°

Página

3 de 5

RADICADO N° SOP201701024616

Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación Gracia en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A de MOLINA ORDOÑEZ LUCIO

DPTO CAUCA	19840813	20081230	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	SECUNDARIA
------------	----------	----------	-----------------	---------	------------

Los tiempos para el reconocimiento de la pensión conforme el fallo judicial son:

CARGO	MODALIDAD REGIMEN	DIAS EFECTIVOS PARA EL CALCULO
DOCENTE	SECUNDARIA	8,778
DOCENTE	PRIMARIA	90

Que el último cargo desempeñado fue de DOCENTE en GOBERNACION DEL CAUCA.

Que nació el 2 de marzo de 1956 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 2 de marzo de 2006.

Que de conformidad con lo ordenado por el CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A es procedente efectuar la siguiente liquidación así, tomando meses de 30 días y años de 360 días así:

FACTORES	AÑO	VALOR TOTAL
ASIGNACION BASICA MES	2005	16,189,913.00
PRIMA ALIMENTACION	2005	3,218.00
PRIMA NAVIDAD	2005	1,397,893.00
PRIMA VACACIONES	2005	670,989.00
ASIGNACION BASICA MES	2006	3,517,260.00
PRIMA ALIMENTACION	2006	670.00
PRIMA NAVIDAD	2006	347,782.00
PRIMA VACACIONES	2006	166,936.00
	TOTAL	22,294,661.00

Promedio: $22,294,661.00 / 12 \times 75\% = \$1,393,416$

SON: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	8,868	1,393,416

Efectiva a partir del 2 de marzo de 2006.

La presente liquidación se hace de conformidad con el certificado de factores salariales del 03 de marzo de 2009.

Que se procederá a dar estricto cumplimiento al fallo judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 192 de la misma norma, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del

funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) MOSQUERA RIVAS HAROLD , identificado(a) con CC número 16,691,540 y con T.P. NO. 60181 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A el 2 de marzo de 2017, Decreto 01 de 1984 y Decreto 2196 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A el 2 de marzo de 2017 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago a favor del (a) señor (a) MOLINA ORDOÑEZ LUCIO, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, en cuantía de \$1,393,416 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE), efectiva a partir del 2 de marzo de 2006, sin acreditar retiro por ser del ramo docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	8,868	1,393,416

ARTÍCULO CUARTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nomina el pago de retroactivos, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo de que trata esta resolución, previamente el área de nomina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará la indexación ordenada en los artículos 187 del C.P.A.C.A., a favor del interesado(a).

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, a favor del interesado(a) y se liquidarán por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva.

PARÁGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución, la

RDP 046507
12 DIC 2017

RESOLUCION N°

Página

5 de 5

RADICADO N° SOP201701024616

Fecha

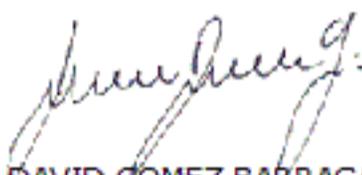
Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación Gracia en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A de MOLINA ORDOÑEZ LUCIO

Subdirección de Nomina de Pensionados, deberá reportar a la Subdirección Financiera, la liquidación detallada de los intereses moratorios, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al Doctor (a) MOSQUERA RIVAS HAROLD (a) haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 034516

RESOLUCIÓN NÚMERO **18 NOV 2019**

RADICADO No. SOP201901030672

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION NO. RDP 046507 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2017

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008,
artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de radicado 2019700103171912 del 16 de octubre de 2019
el señor LUCIO MOLINA ORDOÑEZ identificado con la c.c. 15810499 solicita el cabal
cumplimiento a un fallo judicial en los siguientes términos:

(. . .) Comedidamente me dirijo a ustedes, haciendo referencia al radicado No.
2019700102748292 con el fin de enviar completamente diligenciado el formulario
único de solicitudes prestacionales que me solicitan para que se dé cumplimiento
cabal al fallo del tribunal administrativo del cauca del 20 de octubre de 2017
magistrado ponente NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ Expediente 19001-23-33-
002-201300146-00 que condena a la UGPP el pago de costas de un proceso de una
pensión gracia de acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO, por fallo del concejo de estado en segunda instancia sección segunda
subsección a según resolución RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017, por un
valor en costas de \$1.885.000 (un millón ochocientos ochenta y cinco mil pesos
m/cte). (. . .)

Que esta Entidad mediante **Resolución No. 016234 del 6 de octubre de 2010**,
negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación Gracia.

Que esta unidad mediante **resolución No. RDP 046507 del 12 de diciembre de
2017** dio cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN
SEGUNDA SUBSECCIÓN A el 2 de marzo de 2017 y en consecuencia, reconocer y
ordenar el pago a favor del (a) señor (a) MOLINA ORDOÑEZ LUCIO, ya identificado
(a), de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, en cuantía de \$1,393,416
, efectiva a partir del 2 de marzo de 2006, sin acreditar retiro por ser del ramo
docente.

Que mediante **Auto No. ADP 000033 del 3 de enero de 2019** se aclaró que en
consideración a los elementos de juicio que obran en el expediente administrativo
no hacen variar la decisión tomada en la Resolución No. RDP 046507 del 12 de
diciembre de 2017, no habría lugar por parte de esta entidad a emitir nuevamente
un pronunciamiento respecto a la inclusión de nuevos factores salariales.

Que se evidencia en el expediente pensional INFORME SECRETARIAL proferido por
el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** en donde se estableció lo
siguiente:

(. . .) DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA
05 DE FEBRERO DE 2014 , PROCEDE LA SECRETARÍA A ELABORAR LA
LIQUIDACION DE LAS COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO. AGENCIAS EN
DERECHO

(0,5% del valor reconocido)

\$366.602.532 x 0.5% = 1.833.000

\$1.833.000

OTROS RUBROS..... \$

Gastos del Proceso

52.000

TOTAL COSTAS \$1.885.000

SON; UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MOTE

(\$1.885.000) (. . .)

Que de igual forma se aportó auto proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** el 20 de octubre de 2017 en donde se aprueban las respectivas costas.

Son disposiciones aplicables*: Providencia del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Por medio de la cual se adiciona el Artículo Noveno a RESOLUCION NO. RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017 el cual quedara de la siguiente manera:

(. . .) **ARTICULO NOVENO:** En cumplimiento a una providencia proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera el pago de las costas procesales, a favor del señor MOLINA ORDOÑEZ LUCIO. ya identificado(a), por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.885.000)., de conformidad con la liquidación de costas procesales aprobada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA mediante providencia judicial del 20 de octubre de 2017, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente, teniendo especial cuidado en deducir lo ya cancelado por vía administrativa ejecutiva y títulos judiciales que se hayan expedido para tal fin. (. . .)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la RESOLUCION NO. RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017, no sufren aclaración, adición ni modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Anéxese copia de ésta Resolución a la RESOLUCION NO. RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017 y envíese a la Subdirección de Nómina, Subdirección Financiera y subdirección de defensa judicial de ésta Entidad para los Fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** y SUBDIRECCION FINANCIERA DE LA ENTIDAD, para lo fines pertinentes

RDP 034516
18 NOV 2019

RESOLUCION N°

Página

3 de 3

RADICADO N° SOP201901030672

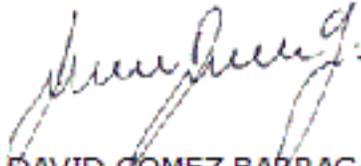
Fecha

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION NO. RDP 046507 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2017 de MOLINA ORDOÑEZ LUCIO

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la **INTERESADO**, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN NUMERO 233 DE 26 MAR 2021

Por la cual se identifican las providencias, montos y beneficiarios finales objeto de aplicación del mecanismo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado con el Decreto 642 de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales y la que le confiere el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, autorizó el reconocimiento como deuda pública, de las obligaciones de pago originadas en providencias que se encontraran en mora al 25 de mayo de 2019, fecha de expedición de la Ley.

Que mediante Decreto 642 de 2020, se reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual se dispuso un procedimiento que deben adelantar las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, con el fin de realizar el pago de las mencionadas obligaciones.

Que para ejecutar el procedimiento de pago a beneficiarios finales previsto en el Capítulo II del Decreto 642 de 2020, La Unidad adelantó las gestiones de convocatoria general a la ciudadanía y particular a los beneficiarios finales y/o apoderados, para luego elaborar y suscribir los acuerdos de pago respectivos.

Que en sesión ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, se aprobaron los acuerdos de pago celebrados con los beneficiarios que se relacionan en el presente acto, según consta en las Actas No. 2532 de fecha 03 de marzo de 2021 y No. 2535 A del 17 de marzo del 2021.

Que surtidas las gestiones iniciales del referido procedimiento, es viable la expedición del acto administrativo que discrimina los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora al 25 de mayo de 2019, compilando las providencias sobre las cuales la Entidad suscribió acuerdos de pago.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución "Por la cual se identifican las providencias, montos y beneficiarios finales objeto de aplicación del mecanismo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado con el Decreto 642 de 2020".

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar los montos y beneficiarios finales de sentencias y conciliaciones cuyo pago estuviere en mora al 25 de mayo de 2019 y sobre las cuales se celebraron acuerdos de pago para la aplicación del mecanismo previsto en el Decreto 642 de 2020, así:

No. Proceso	Fecha de ejecutoria	Montos pendientes de pago			Beneficiario (s) final (es) y apoderado (si lo hay)		Fecha Acuerdo de Pago	Turno de Pago Asignado
		Capital	Intereses	Costas	Beneficiario	Apoderado		
73001333375120150027302	07/02/18	-	634.188	-	GUERRA MURCIA LUIS EDUARDO		05/03/21	No. 0631
11001310500820150030100	06/03/19	-	-	568.197	ABELLO MARTINEZ EDITH MARIA	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0632
11001310502820150031300	09/05/17	-	-	2.181.900	ARIZA CASTAÑEDA JULIO ALBERTO	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0633
15238333375220140020600	30/10/17	-	271.569	292.961	RIVERA DE CORREDOR TERESA DE JESUS		05/03/21	No. 0634
11001310500320130030801	06/07/16	-	-	5.454.750	ARIAS NARANJO RAFAEL		05/03/21	No. 0635
11001310501520130089400	02/02/16	-	-	937.272	FURQUE JOSE ISIDRO	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0636
11001310501320150076100	05/05/17	-	-	21.819	MORANTE GRANDA FERNANDO	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0637
47001233300020140008800	26/03/19	-	1.626.058	-	DAVILA MEJIA YADIRA BERNARDA		05/03/21	No. 0638
15001333300320150004400	15/03/18	-	1.426.602	-	GARCIA MONROY MARIA ANDREA		05/03/21	No. 0639
08001233170320110030000	30/07/14	-	1.849.266	-	ARIAS ACOSTA RUBIELA MARIA		05/03/21	No. 0640
76109310500120090017601	28/01/14	-	-	6.720.252	NUÑEZ ANGELICA RUDIS ELENA		05/03/21	No. 0641
73001333300520150034900	27/04/18	-	78.638	577.143	TOVAR SUAREZ CELSO		05/03/21	No. 0642
52001333300720170019201	20/02/19	-	-	6.818.368	MUÑOZ OJEDA GLORIA LUCIA	SANDRA XIMENA PABON NARVAEZ	05/03/21	No. 0643
52001333100120110027000	03/05/16	-	10.362.887	-	MOLINA MUÑOZ HEVER GERARDO		05/03/21	No. 0644
15001333300120130002002	31/03/17	-	188.586	-	MELO RAMIREZ DELVA MARIA		05/03/21	No. 0645
76001333300220130031001	20/10/17	-	-	411.106	AYERBE GIRALDO CESAR AUGUSTO		05/03/21	No. 0646
17001233300020130045700	28/08/18	-	3.987.812	-	AGUIRRE CORRALES AMPARO		05/03/21	No. 0647
11001310028120090031100	28/02/18	-	-	7.325.894	CARVAJAL CARVAJAL MARIA DEL CARMEN		05/03/21	No. 0648
05001310500420100050800	06/10/15	-	-	2.060.805	CADAVID ISAZA JAIRO		05/03/21	No. 0649
25899333300120160014500	01/02/19	-	538.306	-	SUAREZ ESPINOSA LILIA LUCIA	MARCO ANTONIO MANZANO VASQUEZ	05/03/21	No. 0650
11001310500320030093500	17/04/17	-	-	2.181.900	TRUJILLO CEDEÑO GUILLERMO		05/03/21	No. 0651
11001310501620140083300	21/02/17	-	-	1.874.543	AMEZQUITA JORGE ELIECER	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0652
08001310500320070062300	14/09/17	-	-	3.977.381	CASTRO AHUMADA JAIRO DAVID	JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNANDEZ	05/03/21	No. 0653
25000234200020130250800	29/11/17	-	1.879.958	-	RODRIGUEZ OCHOA ROSA TULIA		05/03/21	No. 0654
19001233300020130014802	24/05/17	-	7.393.718	1.370.961	MOLINA ORDOÑEZ LUCIO		19/03/21	No. 0655
81001333375120150012101	18/05/18	-	2.818.352	-	SALINAS DE CARRILLO ROSA LIANA		05/03/21	No. 0656
73001333375220140006000	28/06/16	-	-	1.002.880	OSPINA DE NUÑEZ MARIA EFIGENIA		05/03/21	No. 0657
73001333170320130007300	23/11/11	-	1.370	-	CESPEDES LEAL TEOFILO		05/03/21	No. 0658
19001310500120170000500	06/02/18	-	-	1.112.946	MOSQUERA GOMEZ CARMEN PATRICIA	AURA ELISA ALEGRIA PINO	05/03/21	No. 0659
15001333300120140016901	17/11/16	-	4.287.403	-	VERANO MUÑOZ RAFAEL HERNEY		05/03/21	No. 0660
11001310500520150071900	08/08/17	-	-	5.091.100	OLAYA DE LINARES BEATRIZ	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0661
11001310500720150058500	22/05/18	-	-	11.404.064	JAIME MANUEL EDUARDO	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0662
11001310503720160054600	04/05/17	-	-	727.300	OVALLE DIAZ GERMAN ORLANDO	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0663
11001334205020160019402	19/02/18	-	239.575	244.813	CARDENAS RODRIGUEZ MYRIAM ELVIRA		05/03/21	No. 0664
11001310503820150084700	25/10/18	-	-	1.090.950	AYALA VELA CRISTOBAL		05/03/21	No. 0665
11001310501920150038100	19/09/18	-	-	2.545.550	TORRES BARRERA BALMIRO DE JESUS	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0666
11001310501520160007100	31/08/17	-	-	1.609.625	HERNANDEZ DE GUERRERO MARIA MARLEN	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	05/03/21	No. 0667
11001333503020150068000	12/10/18	-	258.672	668.720	MORENO HENAO MARIA ENEIDA		05/03/21	No. 0668
63001233100020050162600	12/03/15	-	12.267.131	-	SANCHEZ TELLEZ VIVIANA MARIA		05/03/21	No. 0669
11001310500520170000201	30/05/18	-	-	727.300	GONZALEZ RIVERA DARIO		05/03/21	No. 0670
76001333301120130029100	02/04/18	-	272.208	125.618	BARONA HURTADO ESPERANZA		05/03/21	No. 0671
88001333300120160014900	31/01/18	-	-	114.669	FORBES DE MITCHELL PERLA	GUILLERMO CARDONA GONZALEZ	05/03/21	No. 0672
54001333300420140070001	06/03/18	-	387.010	-	PAEZ JAIMES JOSE ALBERTO		05/03/21	No. 0673
66001333100220090049900	15/02/12	-	2.690.766	-	MONTOYA RESTREPO JANETH DEL SOCORRO		05/03/21	No. 0674

Continuación de la Resolución "Por la cual se identifican las providencias, montos y beneficiarios finales objeto de aplicación del mecanismo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado con el Decreto 642 de 2020".

Providencia	Fecha de ejecutoria	Montos pendientes de pago			Beneficiario (s) final (es) y apoderado (si lo hay)		Fecha Acuerdo de Pago	Turno de Pago Asignado
		Capital	Intereses	Costas	Beneficiario	Apoderado		
05001333300420140122201	08/03/18	-	888.583	-	ARIAS MEJIA JAIRO DE JESUS		05/03/21	No. 0675
11001310503220120042700	31/08/16	-	-	1.454.800	LOPEZ OCAMPO MARIA SOLEDAD	JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ	05/03/21	No. 0676
11001333501520140010600	09/04/18	-	1.707.464	232.505	SALAZAR GALLO JAIRO		05/03/21	No. 0677
76147333300120130066000	16/03/18	-	887.326	-	MORENO OCAMPO MIGUEL ANGEL		05/03/21	No. 0678
52001333300520130060700	01/03/19	-	1.764.435	1.245.307	HERRERA MEDINA AULO VICENTE		05/03/21	No. 0679
11001333501520150078800	03/12/18	-	194.995	-	MELO DE ZULUAGA GLORIA INES		05/03/21	No. 0680
23001233300020120035701	03/08/18	-	1.855.794	-	RUIZ VELEZ INGRID DEL CARMEN	GUSTAVO A GARNICA ANGARITA	19/03/21	No. 0681
11001310502620160007200	24/11/16	-	-	727.300	BRAVO LUCERO SEGUNDO AMADOR	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	19/03/21	No. 0682
11001310501820100077400	23/02/17	-	-	1.609.589	RODRIGUEZ FIGUEROA HECTOR ARMANDO	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	19/03/21	No. 0683
11001310500820150071400	20/03/18	-	-	218.190	CIFUENTES FORERO HECTOR EMILIO	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	19/03/21	No. 0684
23001333100120090021600	20/09/17	-	3.090.451	-	MARTINEZ RANGEL LEDIS TERESA		19/03/21	No. 0685
11001310501920120060400	24/04/18	-	-	727.300	VARGAS CUITIVA LUIS ORLANDO	MELBA REINALDA MARTINEZ DE BARRAGAN	19/03/21	No. 0686
11001333502320140013100	13/09/18	-	135.896	-	SAGRE LYONS CECILIA DE LAS MERCEDES		19/03/21	No. 0687
05001310501220140149501	23/03/18	-	-	5.510.876	BARRIOS VELASQUEZ MIGUEL ANGEL	FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO	19/03/21	No. 0688
47001310500420120005200	13/08/18	-	-	5.113.776	MENESES MOLINA DORIS MARINA		19/03/21	No. 0689
18001333300120140011200	27/03/17	-	2.094.351	-	LUNA PORRAS GLORIA MARINA		19/03/21	No. 0690
25269334000320160044302	21/03/19	-	176.374	-	MUÑOZ ENRIQUE		19/03/21	No. 0691
11001333170220120019401	04/02/14	-	488.832	-	PORRAS ANGULO FERNANDO ENRIQUE		19/03/21	No. 0692
25000234200020140044600	10/08/18	-	3.959.962	-	CHAPARRO BARRERA ALIDA	DONALDO ROLDAN MONROY	19/03/21	No. 0693
15001333300820140001800	14/06/16	-	4.389.286	-	SANDOVAL SANDOVAL RIGOBERTO	DONALDO ROLDAN MONROY	19/03/21	No. 0694
11001310500620150027400	05/10/18	-	-	1.818.250	CASTRO PADILLA JULIO ALBERTO	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	19/03/21	No. 0695
15238333170120140013301	28/07/16	-	745.746	-	DELGADO ORTEGA NELLY ESTELLA	DONALDO ROLDAN MONROY	19/03/21	No. 0696
11001310501320160052401	27/08/18	-	1.279.264	-	RODRIGUEZ DIAZ MIRYAM OLIVA	DONALDO ROLDAN MONROY	19/03/21	No. 0697
13001333300220130046001	09/04/18	-	3.079.412	-	QUINTERO MILANES MERCEDES JOSEFINA		19/03/21	No. 0698
27001333300220150004101	11/01/19	-	189.060	-	BORJA EMIRO		19/03/21	No. 0699
11001333102620110063200	06/10/15	-	8.042.481	-	RODRIGUEZ ARENAS GERMAN HUMBERTO		19/03/21	No. 0700
15001233300020150025800	06/11/18	-	1.388.581	-	ROJAS GONZALEZ JUAN VICENTE		19/03/21	No. 0701
11001333100820110013300	17/09/14	-	1.486.172	-	MAYORGA ZAPATA ANA ELVIRA		19/03/21	No. 0702
70001333300220140020600	01/10/14	-	42.747	-	OLMOS ACOSTA EDA DEL SOCORRO		19/03/21	No. 0703
23001233170120110003300	28/02/17	-	1.388.747	-	MORALES PEREZ YIRA VANESA		19/03/21	No. 0704
11001333102820110042500	29/10/13	-	1.556.729	-	CHOCO BORJA ANA BEIBA		19/03/21	No. 0705
88001333300120160015000	03/07/18	-	113.095	126.250	GORDON WRIGHT TERESA	GUILLERMO CARDONA GONZALEZ	19/03/21	No. 0706
08001333301120160015000	27/10/17	-	234.993	-	SANTIAGO MEZA VERA JUDITH		19/03/21	No. 0707
68001333301320130029700	08/06/17	-	919.599	381.833	PARRA DE GONZALEZ ALIRIA		19/03/21	No. 0708
11001333570220140032101	12/01/18	-	6.401.013	-	GONZALEZ DUARTE MARIA EDITH		19/03/21	No. 0709
11001333501420130063400	24/10/17	-	335.107	-	GUTIERREZ HERNANDEZ CARLOS LIBARDO		19/03/21	No. 0710
11001334204820170012200	30/08/18	-	940.997	-	VELANDIA DE MARROQUIN BLANCA RUTH		19/03/21	No. 0711
15001333300720140009500	01/02/17	-	131.339	384.653	GUERRERO CARO BEATRIZ VICTORIA		19/03/21	No. 0712
25000232500020060418001	16/08/12	-	6.800.813	-	AMARILES SANMIGUEL NELIDA IVONNE		19/03/21	No. 0713
11001310502820130015000	29/03/16	-	-	800.030	BARRERA DE FUENTES JULIETA		19/03/21	No. 0714
TOTALES (\$)		-	110.165.679	89.591.245				
TOTAL GENERAL (\$)			199.756.924					

Continuación de la Resolución "Por la cual se identifican las providencias, montos y beneficiarios finales objeto de aplicación del mecanismo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado con el Decreto 642 de 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el registro contable que corresponda con los valores de pago contenidos en el artículo precedente, para lo cual se tendrán como soporte los documentos que acompañan los acuerdos de pago y las providencias ejecutoriadas, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

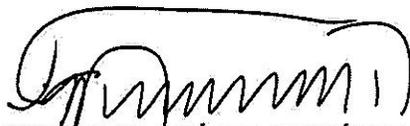
ARTÍCULO TERCERO: Realizar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la gestión que corresponda a la Unidad para el reconocimiento como deuda pública y pago de providencias, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 642 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

26 MAR 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Director General



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle
 Unidad ó Subunidad Ejecutora 13-14-01
 Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
 DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha limite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatorio
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
96304921	2021-04-28	Pago no Presupuestal	66121	2021-04-26	67221	2021-04-26	COP	Pesos	Abono en cuenta	15810499	LUCIO MOLINA ORDOÑEZ	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	30-Abr-21	8.764.679,00		15810499

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	8.764.679,00	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Cuenta Bancaria Endosatorio

Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
26102817604	Ahorro	BANCOLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 15152	
26189049241		MES 2	AÑO 2018
CIUDAD/DPTO POPAYAN(1) / CAUCA(19)		SUCURSAL CAMPANARIO(261) CR 9A NO.24-21 LOCAL 36	
IDENTIFICACION CC 15810499		NOMBRE PENSIONADO MOLINA ORDONEZ LUCIO	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
63	PENSION GRACIA	2,300,724.30	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	268,722,976.44	
44	RELIQUIDACION PAGO UNICO 12.5%	48,076,256.11	
45	RELIQ PAGO UNICO MSPA ADIC 0%	26,366,542.85	
41	ADRES		38,539,500.00
Línea de Atención al Pensionado:		345,466,499.70	38,539,500.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	306,926,999.70
Cambio de Radicado de Pago en postnomina.			



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 000033
03 ENE 2019

RADICADO No. SOP201801041099

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, procede dentro del expediente correspondiente al señor (a) MOLINA ORDOÑEZ LUCIO, identificado (a) con CC No. 15,810,499 de LA UNION, a ACLARAR LO SIGUIENTE:

Que esta Entidad mediante Resolución No. 016234 del 6 de octubre de 2010, negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación Gracia.

Que esta unidad mediante resolución No. RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017 dio cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A el 2 de marzo de 2017 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago a favor del (a) señor (a) MOLINA ORDOÑEZ LUCIO, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, en cuantía de \$1,393,416 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE), efectiva a partir del 2 de marzo de 2006, sin acreditar retiro por ser del ramo docente.

Que respecto de su petición donde solicita que se incluya la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año anterior al cumplimiento del status, a partir del 2 de marzo de 2006, es preciso señalar las siguientes consideraciones:

En primer lugar y una vez realizadas las operaciones a que hubo lugar, se puede evidenciar que la liquidación de la prestación da igual a la obtenida a través de la resolución No. RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017, conforme al certificado de factores salariales del 03 de marzo de 2009, teniendo en cuenta para el efecto tales como asignación básica, prima de alimentación, prima de navidad y prima de vacaciones.

En segundo lugar y respecto de la efectividad de la prestación, es de señalar que la efectividad dada en la resolución No. RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017, es a partir del 2 de marzo de 2006, tal y como lo señalo el fallo objeto de cumplimiento.

Finalmente, y en cuanto a los intereses moratorios, se tiene que una vez sea incluida en nómina la resolución de cumplimiento, la Subdirección de Nomina de Pensionados, deberá reportar a la Subdirección Financiera, la liquidación detallada de los intereses moratorios, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

Por lo anterior se deduce que el pago de intereses moratorios, está sujeto a que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

De conformidad con lo anterior es preciso indicarle al peticionario que la cosa juzgada al ser una institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia, tiene un carácter de inmutable, vinculante y definitiva.

CONTINUACIÓN DE AUTO DE MOLINA ORDOÑEZ LUCIO

Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico.

Al operar la cosa juzgada, no solamente se predicen los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio.

Que el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 68 de la ley 472 de 1998, establece que Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquiera otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.

Que el término de ejecutoria de las sentencias vence a la última hora judicial del tercer día hábil siguiente a su notificación. El artículo 331 del Código de Procedimiento Civil, tal como fue modificado por el artículo 34 de la ley 794 de 2003, establece que Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.

Así mismo se señala:

De acuerdo a lo mencionado, es necesario remitirnos a lo estipulado en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

...Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo....*

En razón a lo expuesto, y en consideración que a los elementos de juicio que obran en el expediente administrativo no hacen variar la decisión tomada en la Resolución No. RDP 046507 del 12 de diciembre de 2017, en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA el 05 de febrero de 2014, confirmada en segunda instancia por el CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A

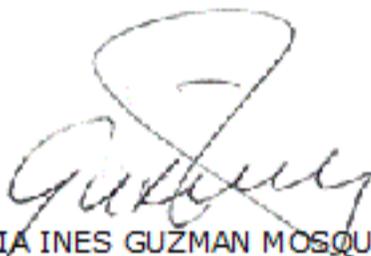
CONTINUACIÓN DE AUTO DE MOLINA ORDOÑEZ LUCIO

el 2 de marzo de 2017, que reconoció la pensión de jubilación gracia; es de señalar que al encontrándose ajustada a derecho, no habrá lugar por parte de esta entidad a emitir nuevamente un pronunciamiento respecto a la inclusión de nuevos factores salariales.

Que no se reconoce personería al(a) Doctor (a) HAROL MOSQUERA RIVAS con CC No 16.691.540 y con T.P. No. 60.181 del C.S. de la J., toda vez, que el poder allegado no tiene presentación personal, por parte del apoderado.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) MOLINA ORDOÑEZ LUCIO

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP

Resolución Nro.	46507	Fecha Resolución	12/12/2017	Fecha Inclusión Nómina	FEBRERO de 2018	Nro. Relación	2	Nro. Reparto	30549
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	15810499				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	MOLINA ORDONEZ LUCIO				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	02/03/1956				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	261 CAUCA POPAYAN CAMPANARIO				Tipo Relación	0 %			
EPS	41 FOSYGA				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	63 PENSION GRACIA				Fecha Ejecutoria	24/05/2017			
Fecha de Status	02/03/2006				Valor Pensión	1.393.416,00			
Fecha Efectividad	02/03/2006				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	N			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Sin reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Docencia				Valor Fijo Intereses				

VALORES LIQUIDACIÓN

Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
02/03/2006 - 31/12/2006	299	408.000,00	100	0,00	1.393.416,00	1.393.416,00	13.887.712,80	1.393.416,00	12	1.666.525,54
01/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	100	0,00	1.455.841,04	1.455.841,04	17.470.092,44	1.455.841,03	12,5	2.183.761,56
01/01/2008 - 31/10/2008	300	461.500,00	100	0,00	1.538.678,39	1.538.678,39	15.386.783,92	0,00	12,5	1.923.347,99
01/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	0,00	1.538.678,39	1.538.678,39	3.077.356,78	1.538.678,39	12	369.282,81
01/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	0,00	1.656.695,02	1.656.695,02	19.880.340,29	1.656.695,02	12	2.385.640,84
01/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	0,00	1.689.828,92	1.689.828,92	20.277.947,10	1.689.828,92	12	2.433.353,65
01/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	0,00	1.743.396,50	1.743.396,50	20.920.758,02	1.743.396,50	12	2.510.490,96
01/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	0,00	1.808.425,19	1.808.425,19	21.701.102,30	1.808.425,19	12	2.604.132,28
01/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	0,00	1.852.550,77	1.852.550,77	22.230.609,19	1.852.550,76	12	2.667.673,10
01/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	0,00	1.888.490,25	1.888.490,25	22.661.883,01	1.888.490,25	12	2.719.425,96
01/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	0,00	1.957.608,99	1.957.608,99	23.491.307,93	1.957.608,99	12	2.818.956,95
01/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	0,00	2.090.139,12	2.090.139,12	25.081.669,48	2.090.139,12	12	3.009.800,34
01/01/2017 - 31/12/2017	360	737.717,00	100	0,00	2.210.322,12	2.210.322,12	26.523.865,47	2.210.322,12	12	3.182.863,86
01/01/2018 - 31/01/2018	30	781.242,00	100	0,00	2.300.724,30	2.300.724,30	2.300.724,30	0,00	12	276.086,92

INDEXACIÓN Art 178/187

Índice Inicial (a Efectividad): 85,712281

Índice Final (a Ejecutoria): 137,71

Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
02/03/2006	31/03/2006	1.346.968,80	1.346.968,80	0,00	137,71	85,712281	1,6066542	2.164.113,14	0,00
01/04/2006	30/04/2006	1.393.416,00	1.393.416,00	0,00	137,71	86,096074	1,5994922	2.228.758,04	0,00
01/05/2006	31/05/2006	1.393.416,00	1.393.416,00	0,00	137,71	86,378317	1,5942658	2.221.475,53	0,00
01/06/2006	30/06/2006	1.393.416,00	1.393.416,00	0,00	137,71	86,641169	1,5894292	2.214.736,01	0,00
01/07/2006	31/07/2006	1.393.416,00	1.393.416,00	0,00	137,71	86,999092	1,5828901	2.205.624,37	0,00
01/08/2006	31/08/2006	1.393.416,00	1.393.416,00	0,00	137,71	87,340435	1,5767038	2.197.004,37	0,00
01/09/2006	30/09/2006	1.393.416,00	1.393.416,00	0,00	137,71	87,590396	1,5722043	2.190.734,67	0,00
01/10/2006	31/10/2006	1.393.416,00	1.393.416,00	0,00	137,71	87,46374	1,5744810	2.193.907,07	0,00
01/11/2006	30/11/2006	1.393.416,00	1.393.416,00	1.393.416,00	137,71	87,671015	1,5707586	2.188.720,15	2.188.720,15
01/12/2006	31/12/2006	1.393.416,00	1.393.416,00	0,00	137,71	87,868963	1,5672200	2.183.789,48	0,00

Resolución No.	46507	Fecha Resolución	12/12/2017	Fecha Inclusión Nómina	FEBRERO de 2018	Nro. Relación	2	Nro. Reparto	30549
01/01/2007	31/01/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	88,542518	1,5552980	2.264.266,63	0,00
01/02/2007	28/02/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	89,580246	1,5372809	2.238.036,60	0,00
01/03/2007	31/03/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	90,666846	1,5188573	2.211.214,77	0,00
01/04/2007	30/04/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	91,482534	1,5053147	2.191.498,86	0,00
01/05/2007	31/05/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	91,756606	1,5008184	2.184.952,97	0,00
01/06/2007	30/06/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	91,868939	1,4989832	2.182.281,32	0,00
01/07/2007	31/07/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	92,020484	1,4965146	2.178.687,40	0,00
01/08/2007	31/08/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	91,897647	1,4985150	2.181.599,59	0,00
01/09/2007	30/09/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	91,974297	1,4972661	2.179.781,48	0,00
01/10/2007	31/10/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	91,979756	1,4971773	2.179.652,11	0,00
01/11/2007	30/11/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	1.455.841,03	137,71	92,415836	1,4901126	2.169.367,05	2.169.367,04
01/12/2007	31/12/2007	1.455.841,04	1.455.841,04	0,00	137,71	92,872277	1,4827891	2.158.705,22	0,00
01/01/2008	31/01/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	93,852453	1,4673032	2.257.707,65	0,00
01/02/2008	29/02/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	95,27039	1,4454649	2.224.105,53	0,00
01/03/2008	31/03/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	96,03972	1,4338859	2.206.289,25	0,00
01/04/2008	30/04/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	96,722654	1,4237616	2.190.711,20	0,00
01/05/2008	31/05/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	97,623817	1,4106189	2.170.488,80	0,00
01/06/2008	30/06/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	98,465499	1,3985609	2.151.935,48	0,00
01/07/2008	31/07/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	98,940047	1,3918530	2.141.614,12	0,00
01/08/2008	31/08/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	99,129318	1,3891955	2.137.525,06	0,00
01/09/2008	30/09/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	98,940171	1,3918512	2.141.611,43	0,00
01/10/2008	31/10/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	99,282654	1,3870499	2.134.223,78	0,00
01/11/2008	30/11/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	1.538.678,39	137,71	99,559667	1,3831906	2.128.285,56	2.128.285,55
01/12/2008	31/12/2008	1.538.678,39	1.538.678,39	0,00	137,71	100	1,3771000	2.118.914,01	0,00
01/01/2009	31/01/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	100,589328	1,3690319	2.268.068,36	0,00
01/02/2009	28/02/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	101,431285	1,3576679	2.249.241,66	0,00
01/03/2009	31/03/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	101,937323	1,3509282	2.238.075,96	0,00
01/04/2009	30/04/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	102,264733	1,3466030	2.230.910,55	0,00
01/05/2009	31/05/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	102,279129	1,3464135	2.230.596,55	0,00
01/06/2009	30/06/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	102,221822	1,3471683	2.231.847,05	0,00
01/07/2009	31/07/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	102,182072	1,3476924	2.232.715,26	0,00
01/08/2009	31/08/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	102,22713	1,3470984	2.231.731,16	0,00
01/09/2009	30/09/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	102,115119	1,3485760	2.234.179,17	0,00
01/10/2009	31/10/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	101,984725	1,3503003	2.237.035,71	0,00
01/11/2009	30/11/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	1.656.695,02	137,71	101,917757	1,3511875	2.238.505,62	2.238.505,61
01/12/2009	31/12/2009	1.656.695,02	1.656.695,02	0,00	137,71	102,001808	1,3500741	2.236.661,06	0,00
01/01/2010	31/01/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	102,701326	1,3408785	2.265.855,27	0,00
01/02/2010	28/02/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	103,552148	1,3298614	2.247.238,19	0,00
01/03/2010	31/03/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	103,812468	1,3265266	2.241.603,01	0,00
01/04/2010	30/04/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	104,29043	1,3204471	2.231.329,77	0,00
01/05/2010	31/05/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	104,39814	1,3190848	2.229.027,66	0,00
01/06/2010	30/06/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	104,51683	1,3175868	2.226.496,36	0,00
01/07/2010	31/07/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	104,47279	1,3181423	2.227.434,93	0,00
01/08/2010	31/08/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	104,59004	1,3166646	2.224.937,87	0,00
01/09/2010	30/09/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	104,44808	1,3184541	2.227.961,89	0,00
01/10/2010	31/10/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	104,35594	1,3196182	2.229.929,04	0,00
01/11/2010	30/11/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	1.689.828,92	137,71	104,55842	1,3170627	2.225.610,73	2.225.610,72
01/12/2010	31/12/2010	1.689.828,92	1.689.828,92	0,00	137,71	105,23651	1,3085763	2.211.270,04	0,00
01/01/2011	31/01/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	106,19252	1,2967957	2.260.829,03	0,00
01/02/2011	28/02/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	106,83241	1,2890283	2.247.287,43	0,00
01/03/2011	31/03/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	107,12039	1,2855629	2.241.245,88	0,00
01/04/2011	30/04/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	107,24806	1,2840326	2.238.577,86	0,00
01/05/2011	31/05/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	107,55351	1,2803859	2.232.220,34	0,00
01/06/2011	30/06/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	107,89544	1,2763283	2.225.146,24	0,00
01/07/2011	31/07/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	108,04537	1,2745572	2.222.058,50	0,00

Resolución No.	46507	Fecha Resolución	12/12/2017	Fecha Inclusión Nómina	FEBRERO de 2018		Nro. Relación	2	Nro. Reparto	30549
01/08/2011	31/08/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	108,01191	1,2749520	2.222.746,85	0,00	
01/09/2011	30/09/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	108,34539	1,2710278	2.215.905,38	0,00	
01/10/2011	31/10/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	108,551	1,2686203	2.211.708,16	0,00	
01/11/2011	30/11/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	1.743.396,50	137,71	108,702051	1,2668574	2.208.634,80	2.208.634,79	
01/12/2011	31/12/2011	1.743.396,50	1.743.396,50	0,00	137,71	109,1574	1,2615727	2.199.421,50	0,00	
01/01/2012	31/01/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	109,95503	1,2524211	2.264.909,87	0,00	
01/02/2012	29/02/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	110,6266	1,2448182	2.251.160,51	0,00	
01/03/2012	31/03/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	110,76163	1,2433006	2.248.416,11	0,00	
01/04/2012	30/04/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	110,92	1,2415254	2.245.205,85	0,00	
01/05/2012	31/05/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	111,25	1,2378427	2.238.545,92	0,00	
01/06/2012	30/06/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	111,35	1,2367310	2.236.535,55	0,00	
01/07/2012	31/07/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	111,32	1,2370643	2.237.138,28	0,00	
01/08/2012	31/08/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	111,37	1,2365089	2.236.133,91	0,00	
01/09/2012	30/09/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	111,69	1,2329662	2.229.727,22	0,00	
01/10/2012	31/10/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	111,87	1,2309824	2.226.139,56	0,00	
01/11/2012	30/11/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	1.808.425,19	137,71	111,72	1,2326352	2.229.128,47	2.229.128,47	
01/12/2012	31/12/2012	1.808.425,19	1.808.425,19	0,00	137,71	111,82	1,2315328	2.227.134,98	0,00	
01/01/2013	31/01/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	112,15	1,2279091	2.274.763,85	0,00	
01/02/2013	28/02/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	112,65	1,2224589	2.264.667,25	0,00	
01/03/2013	31/03/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	112,88	1,2199681	2.260.052,85	0,00	
01/04/2013	30/04/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	113,16	1,2169495	2.254.460,64	0,00	
01/05/2013	31/05/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	113,48	1,2135178	2.248.103,33	0,00	
01/06/2013	30/06/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	113,75	1,2106374	2.242.767,17	0,00	
01/07/2013	31/07/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	113,8	1,2101054	2.241.781,77	0,00	
01/08/2013	31/08/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	113,89	1,2091492	2.240.010,24	0,00	
01/09/2013	30/09/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	114,23	1,2055502	2.233.342,96	0,00	
01/10/2013	31/10/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	113,93	1,2087247	2.239.223,79	0,00	
01/11/2013	30/11/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	1.852.550,76	137,71	113,68	1,2113828	2.244.148,19	2.244.148,18	
01/12/2013	31/12/2013	1.852.550,77	1.852.550,77	0,00	137,71	113,98	1,2081944	2.238.241,50	0,00	
01/01/2014	31/01/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	114,54	1,2022874	2.270.508,05	0,00	
01/02/2014	28/02/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	115,26	1,1947770	2.256.324,77	0,00	
01/03/2014	31/03/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	115,71	1,1901305	2.247.549,84	0,00	
01/04/2014	30/04/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	116,24	1,1847041	2.237.302,07	0,00	
01/05/2014	31/05/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	116,81	1,1789230	2.226.384,66	0,00	
01/06/2014	30/06/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	116,91	1,1779146	2.224.480,30	0,00	
01/07/2014	31/07/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	117,09	1,1761039	2.221.060,66	0,00	
01/08/2014	31/08/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	117,33	1,1736981	2.216.517,45	0,00	
01/09/2014	30/09/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	117,49	1,1720998	2.213.498,96	0,00	
01/10/2014	31/10/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	117,68	1,1702073	2.209.925,16	0,00	
01/11/2014	30/11/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	1.888.490,25	137,71	117,84	1,1686185	2.206.924,58	2.206.924,58	
01/12/2014	31/12/2014	1.888.490,25	1.888.490,25	0,00	137,71	118,15	1,165523	2.201.134,09	0,00	
01/01/2015	31/01/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	118,91	1,1581028	2.267.112,39	0,00	
01/02/2015	28/02/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	120,28	1,1449119	2.241.289,78	0,00	
01/03/2015	31/03/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	120,98	1,1382873	2.228.321,50	0,00	
01/04/2015	30/04/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	121,63	1,1322042	2.216.413,18	0,00	
01/05/2015	31/05/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	121,95	1,1292333	2.210.597,25	0,00	
01/06/2015	30/06/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	122,08	1,1280308	2.208.243,24	0,00	
01/07/2015	31/07/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	122,31	1,1259096	2.204.090,71	0,00	
01/08/2015	31/08/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	122,9	1,1205045	2.193.509,64	0,00	
01/09/2015	30/09/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	123,78	1,1125384	2.177.915,13	0,00	
01/10/2015	31/10/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	124,62	1,1050393	2.163.234,91	0,00	
01/11/2015	30/11/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	1.957.608,99	137,71	125,37	1,0984287	2.150.293,81	2.150.293,80	
01/12/2015	31/12/2015	1.957.608,99	1.957.608,99	0,00	137,71	126,15	1,0916369	2.136.998,29	0,00	
01/01/2016	31/01/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	127,78	1,0777117	2.252.567,37	0,00	
01/02/2016	29/02/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	129,41	1,0641372	2.224.194,87	0,00	

Resolución Nro.	46507	Fecha Resolución	12/12/2017	Fecha Inclusión Nómina	FEBRERO de 2018	Nro. Relación	2	Nro. Reparto	30549	
01/03/2016		31/03/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	130,63	1,0541989	2.203.422,33	0,00
01/04/2016		30/04/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	131,28	1,0489793	2.192.512,63	0,00
01/05/2016		31/05/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	131,95	1,0436529	2.181.379,75	0,00
01/06/2016		30/06/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	132,58	1,0386936	2.171.014,17	0,00
01/07/2016		31/07/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	133,27	1,0333158	2.159.773,83	0,00
01/08/2016		31/08/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	132,85	1,0365826	2.166.601,87	0,00
01/09/2016		30/09/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	132,78	1,0371291	2.167.744,08	0,00
01/10/2016		31/10/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	132,7	1,0377543	2.169.050,93	0,00
01/11/2016		30/11/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	2.090.139,12	137,71	132,85	1,0365826	2.166.601,87	2.166.601,87
01/12/2016		31/12/2016	2.090.139,12	2.090.139,12	0,00	137,71	133,4	1,0323088	2.157.669,11	0,00
01/01/2017		31/01/2017	2.210.322,12	2.210.322,12	0,00	137,71	134,77	1,0218149	2.258.540,18	0,00
01/02/2017		28/02/2017	2.210.322,12	2.210.322,12	0,00	137,71	136,12	1,0116809	2.236.140,61	0,00
01/03/2017		31/03/2017	2.210.322,12	2.210.322,12	0,00	137,71	136,76	1,0069465	2.225.676,07	0,00
01/04/2017		30/04/2017	2.210.322,12	2.210.322,12	0,00	137,71	137,4	1,0022562	2.215.309,02	0,00
01/05/2017		24/05/2017	1.768.257,70	1.768.257,70	0,00	137,71	137,71	1,0000000	1.768.257,70	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	250.507.933,77	203.820.233,09	46.687.700,68
12.50%	48.076.256,31	32.856.876,36	15.219.379,95
Mesada	24.156.220,78	19.075.070,17	5.081.150,61
Total Pagar	322.740.410,85	255.752.179,62	66.988.231,23
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	222.035.276,67	46.687.700,68	0,00	268.722.977,35	32.246.757,28	236.476.220,07
12,5	32.856.876,36	15.219.379,95	0,00	48.076.256,31	6.009.532,03	42.066.724,28
Mesadas Adicionales	21.285.392,29	5.081.150,61	0,00	26.366.542,90	0,00	26.366.542,90
Totales	276.177.545,32	66.988.231,24	0,00	343.165.776,56	38.256.289,31	304.909.487,25

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 02/03/2006 Valor Inicial 1.393.416,0 Valor Final 1393416 Usuario Liquidación DDIAZ

Observaciones:

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) LUCIO MOLINA ORDONEZ IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 15810499, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
63	PENSION GRACIA	4650717	12/12/2017	02/03/2006	CAJANAL		01/02/2018	ACTIVA	2,991,434.28

Tipo Documento	CC	Documento	15810499
Primer Apellido	MOLINA	Segundo Apellido	ORDONEZ
Primer Nombre	LUCIO	Segundo Nombre	
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			
Tipo Documento	Documento	Banco : Sucursal	
CC	15810499	3 - BANCOLOMBIA : 261 - CAMPANARIO	
Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS	
CC	15810499	41 - ADRES	

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202308	41	3	261	26189049241	2,991,434.28	359,000.00	2,632,434.28	0.00		0.00
202307	41	3	261	26189049241	2,991,434.28	359,000.00	2,632,434.28	0.00		0.00
202306	41	3	261	26189049241	2,991,434.28	359,000.00	2,632,434.28	0.00		0.00
202305	41	3	261	26189049241	2,991,434.28	359,000.00	2,632,434.28	0.00		0.00
202304	41	3	261	26189049241	2,991,434.28	359,000.00	2,632,434.28	0.00		0.00
202303	41	3	261	26189049241	2,991,434.28	359,000.00	2,632,434.28	0.00		0.00
202302	41	3	261	26189049241	2,991,434.28	359,000.00	2,632,434.28	0.00		0.00
202301	41	3	261	26189049241	2,991,434.28	359,000.00	2,632,434.28	0.00		0.00
202212	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202211	41	3	261	26189049241	5,288,957.36	317,400.00	4,971,557.36	0.00		0.00
202210	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202209	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202208	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202207	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202206	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202205	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202204	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202203	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202202	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202201	41	3	261	26189049241	2,644,478.68	317,400.00	2,327,078.68	0.00		0.00
202112	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202111	41	3	261	26189049241	5,007,533.96	300,500.00	4,707,033.96	0.00		0.00
202110	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202109	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202108	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202107	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202106	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202105	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202104	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202103	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202102	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202101	41	3	261	26189049241	2,503,766.98	300,500.00	2,203,266.98	0.00		0.00
202012	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202011	41	3	261	26189049241	4,928,190.10	295,700.00	4,632,490.10	0.00		0.00
202010	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202009	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202008	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202007	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202006	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202005	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202004	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202003	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202002	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
202001	41	3	261	26189049241	2,464,095.05	295,700.00	2,168,395.05	0.00		0.00
201912	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201911	41	3	261	26189049241	4,747,774.66	284,900.00	4,462,874.66	0.00		0.00
201910	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201909	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201908	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201907	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201906	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201905	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201904	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201903	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201902	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201901	41	3	261	26189049241	2,373,887.33	284,900.00	2,088,987.33	0.00		0.00
201812	41	3	261	26189049241	2,300,724.30	276,100.00	2,024,624.30	0.00		0.00
201811	41	3	261	26189049241	4,601,448.60	276,100.00	4,325,348.60	0.00		0.00
201810	41	3	261	26189049241	2,300,724.30	276,100.00	2,024,624.30	0.00		0.00
201809	41	3	261	26189049241	2,300,724.30	276,100.00	2,024,624.30	0.00		0.00
201808	41	3	261	26189049241	2,300,724.30	276,100.00	2,024,624.30	0.00		0.00
201807	41	3	261	26189049241	2,300,724.30	276,100.00	2,024,624.30	0.00		0.00
201806	41	3	261	26189049241	2,300,724.30	276,100.00	2,024,624.30	0.00		0.00
201805	41	3	261	26189049241	2,300,724.30	276,100.00	2,024,624.30	0.00		0.00
201804	41	3	261	26189049241	2,300,724.30	276,100.00	2,024,624.30	0.00		0.00
201803	41	3	261	26189049241	2,300,724.30	276,100.00	2,024,624.30	0.00		0.00
201802	41	3	261	26189049241	345,466,499.70	38,539,500.00	306,926,999.70	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2023.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 13 No. 27-00 Oficina 811 Edificio Bochica del Centro Internacional Tequendama - Bogotá



ESCRITURA PÚBLICA No. : 168

CIENTO SESENTA Y OCHO

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: REVOCATORIA PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NIT 900.373.913-4

A: LAURA GOMEZ MONTEALEGRE C.C. 41.912.590

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ C.C. 1.112.760.044

PODER GENERAL:

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NIT 900.373.913-4

A: CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA C.C. 76.328.346

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuya NOTARIA TITULAR, es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO

en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con Minuta Vía E-Mail el Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308, y tarjeta profesional No.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Aa079307084

Ca428335861



112049DU=DGAACQ

09-06-22

29-12-22

154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución ⁰¹⁸ del 12 de enero de 2021, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Mediante el presente instrumento público, **REVOCÓ EL PODER** otorgado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 608 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**, a la Dra. **LAURA GOMEZ MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.590 y Tarjeta Profesional N°. 66.708 del Consejo Superior de la Judicatura, y, **ESCRITURA 0801 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2018 DE LA NOTARIA NOVENA (9º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C** otorgado al Dr. **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 y Tarjeta Profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



Ca428335862

Aa079307085

contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público. =====

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria del poder otorgado a los apoderados arriba mencionados, se procede a **MODIFICAR** el numeral segundo de la Escritura Pública No. 610 del 12 de febrero de 2020, de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**, que a su vez modificó la Escritura Pública No. 2733 del 20 de septiembre de 2013, de la **NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C** mediante el cual se otorga **PODER GENERAL** al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y Tarjeta Profesional N°. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, en los siguientes términos:=====

(...) =====

“PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico **PODER GENERAL** a partir de su protocolización, Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y Tarjeta Profesional N°. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los



Aa079307085

Ca428335862



09-06-22 1126QESDU-DUAAA

cadena s.a. no. 909993346



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en las distintas competencias que conforman el territorio nacional en la Rama Judicial, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

TERCERO: Los demás numerales y apartes de Escritura Pública No. 610 del 12 de febrero de 2020, de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**, y la Escritura Pública No. 2733 del 20 de septiembre de 2013, de la **NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**, diferentes a los expresamente señalados no sufren modificación alguna. =====

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El (La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970: Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020
(681 DEL 29 JUL 2020)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

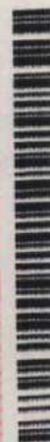
Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



Ca428335864

WH1104

29-12-22

Ca428335864



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

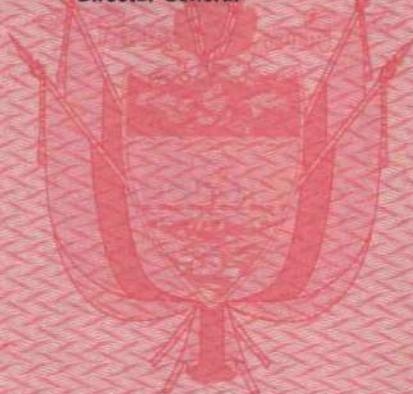
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / José Antonio Acavedo Ríos
Revisó: Olga Liliara Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Brito Sánchez





cadena

0168



Ca428335865



Libertad y Orden



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 154673.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Rios



Ca428335865

CH-24W

20-12-22

Cadena S.A. No. 59000300

0168

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80ª de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

(...)"

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto



reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.



Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

**CAPÍTULO II
DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES**



ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

**CAPÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.



5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021** HOJA No. 7
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

- 11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.
- 11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el párrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.
- 11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a Jurídico/a. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

RESOLUCIÓN NUMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"



Ca428335869

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando



Ca428335869

28-12-22

Cadena S.A. No. 50093594

01681

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021** HOJA No. 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

**CAPÍTULO IX
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 483 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General



fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.=====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 71,611 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.=====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.=====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza.=====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:
Aa079307084, Aa079307085, Aa079307086

Derechos Notariales	\$	264,800
Superintendencia	\$	7,950
Fondo Nacional de Notariado	\$	7,950

RESOLUCION 0755 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.=====



Aa079307086

Ca428335863



11201AAAC0099USD

09-06-22

MHC/BW

29-12-22

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL PODERDANTE



JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

CC No. 80 792 308

DIRECCIÓN: AV CALLE 26 N° 69B-45

TELÉFONO: 423 7300

ESTADO CIVIL: CASADO

CORREO ELECTRONICO: jso54@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: SERVIDOR PÚBLICO

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4.=====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0168) DE FECHA (17) DE ENERO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (10) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1128496189MD1096

Ccadena s.a. NIT. 9009305340 29-12-22



Ca428335579



Ca428335579

M<PNO